

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2115.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En este Gobierno se instruye expediente á instancia de D. Francisco de Asís Bas, D. Narciso Andreu, Don Baltasar Pont, como representante de D. Juan Antonio Treserra y otros vecinos de Amposta, poseedores de terrenos situados en el delta de la derecha del Ebro del término de la expresada villa, en solicitud de autorizacion para el establecimiento de una comunidad de regantes, Reglamento de Sindicato y Jurado de riegos, que entienda en la distribucion y administracion particular de las aguas procedentes de la Real Compañía de Canalizacion del Ebro y que se han de aprovechar en el riego de las citadas tierras; he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* para que los interesados á quienes interesa el proyecto, se presenten á examinarlo dentro de veinte días, en la Seccion de Fomento de este Gobierno, en donde está de manifiesto; deduciendo en su consecuencia y dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Tarragona 24 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

Núm. 2116.

Seccion de Fomento.—Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno D. José Gondolbeu y Roig, vecino de la Selva, poseedor de doce horas de agua semanales, procedentes de la mina llamada *La Esperanza*, sita en la propiedad de D. Isidro Tomás, en dicho término municipal, y partida llamada *Camino de Tarragona*, en solicitud de autorizacion para establecer servidumbre legal de acueducto sobre las heredades de sus convecinos,

viuda de Sebastian Ollé y el citado Tomás; y evacuados los traslados respectivos por los dueños de las fincas que se intentan gravar con dicha servidumbre; he acordado anunciar al público por medio del *Boletín oficial*, que el proyecto de que se trata, se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, por espacio de diez días útiles, para ser examinado por quien convenga, deduciendo en su consecuencia y dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes con arreglo á lo dispuesto en la regla 7.ª de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1852.

Tarragona 24 de Julio de 1872.—Daniel Balaciart.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 20 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de la consulta hecha por el Administrador económico de la provincia de Navarra respecto á la manera de proceder para legalizar la circulacion de tejidos y ropas extranjeros aprehendidos por falta de sellos de marchamo, y cuyos dueños hubieren satisfecho la multa que determina el art. 202 de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que los géneros de que se trata no pueden circular por la zona fiscal si no van acompañados de los sellos de marchamo:

Considerando que, cuando sus dueños han satisfecho las multas de que se trata en el art. 202 de las Ordenanzas de Aduanas, quedan los géneros legalizados y sus poseedores deben disfrutar de iguales beneficios que los concedidos á los que directamente los presentan al adeudo en las Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adicione el artículo

245 de las Ordenanzas de Aduanas en los términos siguientes: « Cuando los dueños de los tejidos ó ropas extranjeros aprehendidos por falta de marchamo hubieren satisfecho las penas que señala el art. 202, pueden pedir se marchamen los expresados géneros, á cuya operacion procederán las Aduanas en los mismos términos que lo hacen respecto de los de igual clase en ellas adeudados. »

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que, cuando sean llamadas á conocer en los expedientes de aprehension las Administraciones económicas, se practique en ellas la operacion del marchamo, á cuyo efecto deberá proveerlas esa Direccion de los útiles necesarios, aprovechando en el presente año los sellos de *comiso* que deben conservar en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

Por un error de copia padecido en la Real orden de 25 de Junio último, publicada en la *Gaceta* de 13 del corriente mes, se rectifica de la manera siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de no haberse conformado D. Manuel Mendieta con el aforo verificado por la partida 47 del Arancel, y el recargo de derechos impuestos á 500 gramos de cuadros compuestos de cerquillos de laton, vidrio y carton, que presentó al despacho de la Aduana de Irún con declaracion núm. 4.506:

Considerando que en el repertorio del Arancel no está bien definida la forma de adeudo de los cuadros de que se trata, y que de seguir despachándose como hasta aquí por la partida 47 del Arancel dichos cuadros saldrian muy perjudicados los adeudantes:

Considerando que el repertorio del

Arancel en su página 64 sólo se refiere á cuadros con marcos de madera, sin decir nada de los con marcos de otras materias, omision que debe subsanarse de tal manera que no dé lugar á que se perjudiquen los intereses de la Hacienda ni los del comercio en general;

S. M. el Rey, conforme con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se sustituya en el repertorio del Arancel de Aduanas lo que en la actualidad expresa con respecto á cuadros en la forma siguiente: « Cuadros compuestos de marcos, estampas ó pintura, cristal y carton:

El marco, siendo de madera.....	178 á 180
De cobre y sus aleaciones.....	47
De pasta.....	289
De cualquiera otra materia por la partida del Arancel donde esté tarificada.....	
La estampa.....	166
La pintura.....	300
El cristal ó vidrio.....	11
El carton.....	170

(Véase además la disposicion 2.ª, párrafo quinto.) Y al propio tiempo que se rectifique el aforo de que trata en el sentido indicado. »

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1872.—Ruiz Gomez.—Sr. Director general de Aduanas.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.
Resultando vacante en la facultad de Filosofia y Letras de Salamanca la cátedra de Historia universal, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el

2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general, por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

(*Gaceta del 19 de Julio.*)

Extracto de los acuerdos mas importantes, tomados por el Ayuntamiento del pueblo de CREIXELL, durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

MES DE ABRIL.

Dia 25. En este dia, por el señor Alcalde se hizo presente, que, debiendo de procederse en el próximo domingo de Mayo, al sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del presente año, y estando próximo dicho domingo, sería conveniente se invitare á todos los mozos concurrentes, sus padres, amos ó parientes á la sesion pública que tendrá lugar en el expresado domingo y hora de las siete de su mañana; así lo acordaron, disponiendo se hiciese presente por medio de pregon y edictos al paraje de costumbre.

MES DE MAYO.

Dia 2. Se dió cuenta por el señor Alcalde, del nombramiento de peritos y suplentes que el Sr. Administrador económico de la provincia se ha servido nombrar, cuyos nombramientos han recaído, á D. Pablo Fontanilles y Rovira, D. José Antonio Maciá y Nin, D. José Bertran y Rovira y D. Pablo Llosas y Torrens, para peritos, D. José Llagostera y Figuerola y D. José Fontanilles y Guasch, para suplentes, y que con los tres peritos D. Pablo Llagostera y Solé, D. José Figuerola y Homá y D. Antonio Fontanilles y Anguera, y el suplente D. José Gibert y Fontanals, nombrados por el Ayunta-

miento, forman el número total de la Junta pericial de este pueblo; enterada la Corporacion de los expresados nombramientos, acordó, que, acto continuo se les hiciese saber á cada uno de los interesados de su nuevo empleo, por medio de comunicacion; y que se prevenga á los mismos que tan pronto como estén instalados, procedan y sin levantar mano, á los trabajos preliminares de la formacion del repartimiento individual que ha de regir en el próximo año económico, á fin de que al recibir de la superioridad el señalamiento del cupo, no tengan mas que fijar á cada contribuyente lo que le corresponda.

Dia 5. Se celebró el acto del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual.

Dia 9. La Corporacion quedó enterada del aplazamiento de declaracion de soldados y suplentes hasta nueva orden, acordando se haga público por medio de pregon, para conocimiento de los interesados.

Dia 19. En este dia se dió cuenta por el Sr. Alcalde, de una instancia de fecha 13 de este mes, presentada por D. Antonio Fontanilles y Anguera, vecino de este pueblo, en que solicita el competente certificado, que trata el art. 400 de la ley hipotecaria, referente, á las fincas de una casa que como dueño de ella posee, situada en la calle del Callejon núm. 10, y de un patio que tambien como dueño posee, situado á detrás de las casas de este pueblo y punto denominado las Basas, el Ayuntamiento acuerda: que se franquee por lo que resulte del amillaramiento, repartos y demás documentos existentes.

MES DE JUNIO.

Dia 13. Dióse cuenta de los *Boletines oficiales*, quedando el Ayuntamiento enterado de las disposiciones que contienen, así como de la cantidad que por contingente provincial ha correspondido á este pueblo para el próximo año económico de 1872-73, y respecto á que dicha cantidad es algo superior á la que actualmente se satisface, hágase presente á la Junta municipal á fin de que proceda sin levantar mano á la formacion del presupuesto.

Dia 27. En este dia, dióse cuenta de los *Boletines oficiales*, quedando enterado el Ayuntamiento para su mas exacto cumplimiento de las disposiciones de la circular de la Administracion económica de la provincia, dictando las reglas que se deben tener presente en la confeccion del reparto territorial para el próximo año económico, acordando convocar la Junta pericial para que sin levantar mano proceda á los trabajos necesarios, al objeto de que pueda presentarse el mencionado reparto dentro el plazo que se señala.

El precedente extracto ha sido leído y aprobado por el Ayuntamiento en sesion de este dia.

Creixell 21 de Julio de 1872.—El Secretario, Jaime Casamitjana.—V.º g.º.—El Alcalde, Salvador Mercadé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2117.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por este pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Torras y Clapés (a) Trumfo, labrador, natural y vecino de la villa de Caldas de Monbuy, de edad quince años, soltero, hijo de José Torras y Rosa Clapés, reo fugado de las cárceles de esta villa el dia siete del corriente, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, se presete en la cárcel de este partido, á fin de sufrir la pena de tres meses de arresto mayor que le fué impuesta por S. E. la Sala de lo criminal del Tribunal Superior del Distrito, con sentencia de veinte y uno de Junio último dictada en méritos de la causa criminal que se le siguió en este propio Juzgado sobre robo de dinero á José Angli y Margenat, vecino de la citada villa de Caldas; pues que finido dicho término si no comparece seguirán las diligencias su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar, y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que caso de ser habido la capturen y remitan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Granollers del Vallés á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

Núm. 2118.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Torras y Clapés, natural de la villa de Caldas de Monbuy y de diez y seis años de edad, el paradero del cual se ignora por haberse fugado de la cárcel de esta villa en la mañana del siete del actual, para que dentro el término de nueve dias se presente en dicha cárcel á fin de oír la notificacion de la sentencia ejecutoria recaída en méritos de la causa criminal que contra él mismo y Ramon Casas se ha seguido sobre robo de dinero, y sufrir la pena que en la misma le fué impuesta, encargando al propio tiempo á todas las autoridades la busca y captura del espresado Torras y su remision á este Juzgado caso de ser habido; pues de no comparecer ni ser habido el Torras dentro del término señalado, seguirán las diligencias su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Escribano habilitado.

Núm. 2119.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercer edicto y pregon se cita y llama á José Pujol (a) Mallorca, vecino de Bordils, Tomás Mir, Narciso Mir y José Heras (a) Amat, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que contra los referidos sugetos estoy instruyendo sobre delito contra la forma de Gobierno; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Gerona á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez Orozco.—Por mandado de S. S., Felipe Puig, Escribano.

Núm. 2220.

Don Antonio Subirana, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Padrós de Santa Eugenia de Barga, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á rendir indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre lesiones á José Jolis.

Vich veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—Antonio Subirana.—Pio Mas, Escribano.

Núm. 2221.

Don José Laribal, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer edicto se manda á Lúcido José Gonzalez y Fernandez, hijo de Ramon y Manuela, natural de Luarca, vecino de la Barceloneta, de veinte y cuatro años de edad, soltero, marino; á Francisco Sallés y Rita, hijo de José y María, natural de Aviñó, vecino de las Corts de Sarriá, de edad treinta años, casado, tejedor, y á Antonio Capdevila y Burges (a) el Moreno, hijo de José y María, natural de las Borjas, de vecindad ignorada, de diez y ocho años de edad, soltero, peon, los cuales se fugaron de las cárceles nacionales de esta ciudad el dia diez y siete del actual, que dentro del término de nueve dias se presenten en las mismas de rejas á dentro al fin de recibir la oportuna declaracion en méritos de la causa criminal que al efecto me hallo instruyendo.

Dado en Barcelona á veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y dos.—José Laribal.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.